



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

40366

17/02/26 12:29

255632-21E102T129AL17

Sistema de Control de Asunto:

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO
INICIATIVA NÚMERO: 3/2026
TEMÁTICA: USO DE UNIFORMES
NEUTROS

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Presente.-

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA Y DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro así como el diverso artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"** conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I.** Los Derechos Humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todas las personas. Estos derechos son inherentes a cada ser humano sin distinción alguna de nacionalidad, género, origen, religión o cualquier otra condición; además son universales, inalienables, indivisibles e interdependientes.
- II.** Que en lo que interesa a la presente iniciativa, atenderemos al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, el cual es conceptualizado a través de distintas resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el hecho que "el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". De esta manera, este derecho deviene en el reconocimiento del Estado sobre la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas o intervenciones injustificadas¹.
- III.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del amparo directo 6/2008 relacionado con la facultad de atracción 3/2008-PS advirtió que, aunque el derecho al libre desarrollo de la personalidad no se encuentra consagrado expresamente en la

¹ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/libre-desarrollo-de-la-personalidad>



Constitución, este derecho deriva del reconocimiento de una dignidad humana².

- IV.** Para el máximo Tribunal en el país, este derecho es personalísimo, y se ejerce en la disposición de la libertad de cada persona, mientras que, constituye una obligación de los demás de respeto al mismo y, por lo tanto, se configura como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana, en tanto pueden reclamarse.
- V.** En ese sentido, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación *resulta contrario a tales derechos fundamentales – libre desarrollo de la personalidad e identidad sexual – mantener legalmente a una persona en su sexo que no siente como propio, o que le ha llevado a adecuar su físico a su psique, ya sea en sus hábitos, vestimenta e, incluso, recurriendo a los avances médicos que le permitan aproximarse a los caracteres morfológicos típicos del sexo con el que psicológicamente y emocionalmente se identifica y que sí vive como propio, en los distintos ámbitos de su vida social y privada, pues, sólo a partir del respeto a su identidad sexual, es que podrá realizar su propio proyecto vital que, en forma autónoma, tiene derecho de decidir*³.
- VI.** En ese contexto, atendiendo a diversas disposiciones de derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo uno, establece que *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.* En ese sentido, el Estado mexicano demuestra un claro compromiso con el respeto a la dignidad humana y la libertad individual, incluyendo el derecho de cada persona de expresar su género conforme a su identidad. El derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana se encuentra garantizado a cada individuo, reconociéndole el derecho a decidir sobre su identidad, expresión y apariencia, sin imposiciones ni discriminación⁴.
- VII.** En ese mismo contexto y, de acuerdo con las Organización de la Naciones Unidas, un estereotipo de género es una visión generalizada o una idea preconcebida sobre los atributos o las características, o los papeles que poseen o deberían poseer o desempeñar las mujeres y los hombres. Un estereotipo de género es perjudicial cuando limita la capacidad de las mujeres y los hombres para desarrollar sus capacidades personales, seguir sus carreras profesionales y/o tomar decisiones sobre

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2018-08/ADC-6-2008-PL.pdf

³ Idem

⁴ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



sus vidas⁵.

- VIII.** Con base en la necesidad que se procura atender mediante la presentación de la presente iniciativa, precisamente demuestra como una idea preconcebida sobre la forma en la que se deberían vestir los hombres o las mujeres en las escuelas, limita la capacidad de quienes opten por otra decisión su derecho a la educación. Otro concepto importante a explicar, es la expresión de género, la cual se entiende como la manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado⁵.
- IX.** Si bien el uso de un uniforme distinto al asignado tradicionalmente según el género no implica necesariamente una identidad dentro de la población LGBT+, es un hecho que este grupo es el más vulnerable ante la imposición de estereotipos de género y, por tanto, uno de los grupos que más se beneficiaría de esta propuesta.
- X.** Esta propuesta beneficia también a las niñas, facilitando su integración en actividades físicas y deportivas en condiciones de mayor comodidad y libertad de movimiento, eliminando barreras prácticas que históricamente han limitado su participación. Además, contribuye a la prevención del acoso escolar y del hostigamiento sexual, al reducir la exposición involuntaria del cuerpo. Este tipo de medidas también fortalece su autonomía sobre la propia imagen y cuerpo.
- XI.** De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y Género (ENDISEG) 2021, en suma, el 26.1% de la población LGBTI+ reportaron alguna vez haber pensado en suicidarse o haberlo intentado, lo que representa 1.4 millones de personas. El 20.3% de estas personas, reportaron que la causa principal de la idea o intento fueron problemas en la escuela⁶.
- XII.** En ese sentido, para más de 280 mil personas el acoso escolar, o la discriminación en la escuela fue la razón para pensar en suicidarse o haberlo intentado. Una cifra que lastima, y refleja la realidad que viven las personas LGBT+ en sus centros educativos.
- XIII.** Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), refleja que el 37.3% de la población de 18 años y más de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses. De este, el 41.8% declaró haberlo

⁵ <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/endiseg/2021/>



sido por su forma de vestir o arreglo personal, siendo la razón más común de discriminación⁷.

- XIV.** En ese sentido, en el año 2023 en el municipio de Villa de Tututepec en Oaxaca, una estudiante de 12 años solicitó apoyo para que la dejaran ingresar al colegio con uniforme neutro, motivo por el cual durante una reunión entre autoridades estatales y municipales con padres de familia de la escuela telesecundaria de la comunidad San José Malinaltepec, se determinó que la menor no podía acudir al centro educativo por negarse a utilizar falda como uniforme⁸.
- XV.** Lo anterior demuestra cómo aún en estos años puede darse una profunda discriminación en centros de estudios, siendo importante destacar que este tipo de determinaciones no pueden estar por encima de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, pues la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversos tratados internacionales los reconocen.
- XVI.** Impedir a una menor asistir a clases por su forma de vestir constituye una forma de violencia institucional que no debe tolerarse ni repetirse. Por ello, resulta urgente establecer en la legislación criterios claros que garanticen la libertad de elección sobre los uniformes escolares desde una perspectiva de derechos, sin que ello implique sanciones, exclusiones o represalias.
- XVII.** En esa misma línea de argumentación, es importante recordar que Ee 2019, la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, a través de una circular, implementó los uniformes neutros en la Ciudad de México, la cual consistía que las niñas y niños elegirían libremente si desean usar pantalón o falda para asistir a clases⁹.
- XVIII.** Años más tarde, el Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la Ley de Educación de la CDMX para garantizar este derecho de las niñas, niños y adolescentes al uniforme neutro en la Ley.

⁷ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

⁸ <https://www.infobae.com/mexico/2023/03/23/a-paola-una-nina-de-oaxaca-le-negaron-el-acceso-a-la-escuela-por-utilizar-pantalones/>

⁹ <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncian-autoridades-locales-y-federales-el-uniforme-neutro-en-las-escuelas-de-nivel-basico-en-la-ciudad-de-mexico>



- XIX.** El antecedente establecido en la Ciudad de México demuestra un compromiso claro con la construcción de nuevas realidades, con la inclusión y los derechos de la infancia. Ahora como titular del Poder Ejecutivo federal, tiene la oportunidad y la responsabilidad de extender esa visión progresista a todo el país. Impulsar esta medida a nivel nacional no solo daría coherencia a una política pública ya probada, sino que representaría un paso firme hacia la construcción de entornos escolares libres de estereotipos.
- XX.** En ese tenor, resulta imprescindible que las instituciones educativas, lejos de replicar prejuicios, se conviertan en espacios seguros, incluyentes y respetuosos de la diversidad. El reconocimiento de los uniformes neutros en la legislación es un paso fundamental para garantizar entornos escolares inclusivos, respetuosos y libres de discriminación.
- XXI.** Esta medida no solo protege el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su identidad y ejercer su libertad personal, sino que también combate la imposición de estereotipos de género que históricamente han limitado su desarrollo pleno. Incorporar en la norma el derecho a elegir un uniforme neutro es reconocer la diversidad que existe en nuestras comunidades y reafirmar el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, la no discriminación y el interés superior de la niñez y la adolescencia. Una educación verdaderamente transformadora no solo transmite conocimientos, sino que enseña a vivir en libertad, con dignidad y respeto hacia todas las personas.
- XXII.** En nuestra Entidad, con datos de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública¹⁰, para el ciclo escolar 2024-2025 había 547,544 alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior en la entidad, de los cuales 277,357 eran mujeres y 270,187 hombres.
- XXIII.** En ese tenor, aunque afortunadamente los casos de discriminación en las escuelas son pocos, en 2025 la Secretaría de Educación Pública en el Estado documentó 6 casos de discriminación derivado de la orientación sexual de alumnos¹¹, lo cual nos permite establecer que, aún hoy en día, es necesario el contar con protocolos y garantías de que los espacios educativos son seguros para todas y todos los estudiantes, evitando así casos de discriminación de cualquier índole, especialmente aquella que se da por razones de orientación y preferencias sexuales del alumnado.

¹⁰ https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2024/22_QRO.pdf

¹¹ <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/detectan-seis-casos-de-discriminacion-de-genero-y-orientacion-sexual-en-escuelas-de-queretaro-26981564>



- XXIV.** En Movimiento Ciudadano basado en nuestros documentos básicos, buscamos construir una agenda de derechos de niñas, niños y adolescentes interseccional, que atienda a la diversidad existente entre personas menores de edad. Proponemos que las políticas para menores de edad estén enfocadas también en promover la igualdad y la inclusión en los centros educativos.
- XXV.** Es así que se propone reformar la Ley de Educación del Estado de Querétaro, a fin que se establezca que toda niña, niño y adolescente tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, y que en los centros escolares tanto públicos como privados, se permita el uso de uniforme neutro. Dando el derecho a elegir libremente entre pantalón o falda para asistir a clase. De igual manera incluir, que las instituciones educativas deberán abstenerse de imponer reglas que impliquen restricciones a los derechos del alumnado, motivadas por su apariencia física.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 29 Bis a la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29 Bis. Además de las señaladas en el artículo anterior, están obligados a garantizar que en los centros escolares públicos y privados se permita el uso de uniforme neutro. Toda niña, niño y adolescente podrá elegir libremente el uso de pantalón o falda para asistir a clases.

Ninguna autoridad educativa, docente o administrativa podrá condicionar la asistencia a los centros escolares, ni aplicar cualquier restricción al ejercicio del derecho a la educación en razón del tipo de uniforme y/o apariencia física que libremente decida el alumnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la presente

Por Encargado de Legación No. 2670
Desarrollo Centro Sur. C.P. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



Ley.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- La Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para capacitar a las instituciones educativas públicas y privadas, a fin de que éstas instruyan a su personal docente, administrativo y de apoyo respecto a los alcances y aplicación de lo establecido en el artículo 29 Bis de esta Ley.

CUARTO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

DIPUTADA TERESITA CALZADA ROVIROSA



DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA